

26 DE AGOSTO DE 2022. Informando que la apoderada del demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 20 de septiembre de 2022 a las 9:30 am, toda vez que para esa fecha tiene programados exámenes médicos invasivos para sus diagnósticos que viene padeciendo. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
RADICACIO: No. 2020-041
DTE.: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO
DDO.; ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO y
HEREDERIOS DETERMINADOS: ARLY ADRIANY y OMAR
ESTEBAN VELASCO MIRANDA, FERNANDO y WILLIAN
VELASCO FAJARDO e indeterminados de OMAR JOSE
VELASCO ZAMBRANO

Interlocutorio No. 1884

Vista el informe que antecede, y la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada Claudia Lorena Castro Mañunga, quien informa que debe asistir a unos exámenes médicos para el diagnóstico que viene padeciendo, para el día 20 de septiembre de 2022 a las 9:30 am, pruebas invasivas y dolorosas que le impiden asistir a la audiencia inicial programada dentro del asunto de la referencia, considera el Despacho acceder a la petición, teniendo en cuenta que se allega prueba sumaria de ello.

El artículo 372 del Código General del Proceso, sobre la suspensión de la audiencia, prevé: **“...por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.”**

El párrafo siguiente ejusdem., señala que si la parte o el apoderado se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para celebrarse.

La togada que representa a los actores, con su petición allega la prueba de su inasistencia, la cual se tiene por suficiente para atender su solicitud de aplazamiento, en aras del principio de defensa y contradicción de sus prolijados. En consecuencia, de lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la justificación para aplazar la audiencia inicial programada para el día 20 de septiembre de 2022, por lo antes esbozado.

SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE** de dos mil veintidós (2022) a las 9:30 de la mañana, como fecha y hora para adelantar la audiencia antes mencionada.

Las partes y apoderados deberán tener en cuenta las instrucciones impartidas en providencia de 27 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLRREAL CARREÑO

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b306d02f8ce2a9824a50abda8dd85cee397de5cb913245a87368d66fd67fc41**

Documento generado en 26/08/2022 09:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>